

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 1972

NÚM. 20

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
Abastecimiento de agua de Cadanedo de Fenar	D. Valeriano Sanz Montón
Ampliación del Cementerio de Toreno.	D. Pedro Diñeiro Merayo

León, 22 de de enero 1972.

El Gobernador Civil-Presidente,

Luis Ameijide Aguiar

381

Núm. 142.—264,00 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejeros Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta del mencionado Servicio, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña 1972 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan.

A estos efectos conviene tener en cuenta que por tratarse de la primera campaña en la que se re-

gula la caza de perdiz con reclamo, las normas establecidas deben considerarse como un primer paso experimental encaminado a lograr que en el futuro la fijación de estas limitaciones responda fielmente al criterio de que la práctica de esta modalidad de caza no perjudique la adecuada conservación y fomento de tan selecta especie.

En consecuencia, las normas aplicables a la caza de perdiz con reclamo, durante la campaña 1972, serán las siguientes:

1.ª Zona meridional:

a) Temporada hábil:

Albacete, desde el día 13 de febrero al 26 de marzo.

Alicante, desde el día 16 de enero al 5 de marzo.

Almería, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.

Badajoz, desde el día 30 de enero al 12 de marzo.

Baleares, desde el día 23 de enero al 27 de febrero.

Cáceres, desde el día 27 de enero al 9 de marzo.

Cádiz, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.

Ciudad Real, desde el día 15 de febrero al 10 de marzo.

Córdoba, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.

Cuenca, desde el día 20 de febrero al 20 de marzo.

Granada, desde el día 5 de marzo al 19 de marzo.

Huelva, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.

Jaén, desde el día 23 de enero al 4 de marzo.

Málaga, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.

Murcia: Zona alta, desde el día 15 de febrero al 31 de marzo; zona baja, desde el día 15 de enero al 28 de febrero. (La delimitación de estas dos zonas deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Sevilla, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.

Toledo, desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.

Las fechas reseñadas coinciden con las propuestas por los Consejos Provinciales de Caza respectivos.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.

c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

2.ª Zona septentrional: Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guadaluajara, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo,

Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) Limitaciones de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.

c) Temporada hábil: Desde el día 13 de febrero hasta el día 26 de marzo, ambos inclusive.

d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3.^a *Provincias Canarias*: Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias canarias.

4.^a *Normas de aplicación general*:

a) En todo caso los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de quinientos metros de la línea cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimientos y efectos oportunos.

Madrid, 5 de enero de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 18, del día 21 de enero de 1972.

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 28 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

- 1.—Acta-borrador sesión extraordinaria 17 de enero.
- 2.—Facturas y certificaciones de obras.
- 3.—Movimiento acogidos Establecimientos benéficos.
- 4.—Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
- 5.—Cuestiones de Personal.
- 6.—Acta-recepción provisional obras reparación c.v. "Rabanal del Camino por El Ganso y Santa Catalina a la Crta. Santa Colomba de Somoza".
- 7.—Sentencia Sala Contencioso-Administrativo, recurso resolución contrato obra c.v. "Prioro a Tejerina".
- 8.—Presupuesto Centro Coordinador Bibliotecas.
- 9.—Expedientes cruce caminos vecinales.
- 10.—Propuesta concesión anticipo reintegrable Ayuntamiento El Burgo Ranero para abastecimiento agua y alcantarillado.
- 11.—Transferencia ayuda económica Ayuntamiento de Boñar.

- 12.—Obras Pabellón Niño Jesús de la C.R.I.S.C.
 - 13.—Expediente relativo al Colegio de Subnormales de Astorga.
 - 14.—Propuesta obras Puerto de San Isidro.
 - 15.—Moción Presidencia sobre expansión y desarrollo ganadero en la provincia.
 - 16.—Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
 - 17.—Resoluciones de la Presidencia.
 - 18.—Informaciones de la Presidencia.
 - 19.—Ruegos y preguntas.
 - 20.—Señalamiento de sesión.
- León, 25 de enero de 1972.—El Secretario h., Francisco Roa Rico.

424

**

ANUNCIO

El Pleno de esta Excma. Diputación celebrará sesión extraordinaria el día 28 de enero actual, a las 13 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 1972.
- 2.—Proyecto de presupuesto especial de la Caja de Crédito para Cooperación, ejercicio de 1972.
- 3.—Proyecto de presupuesto especial de la Institución "Fray Bernardino de Sahagún", año 1972.
- 4.—Proyecto de presupuesto especial de la Escuela de Ayuntamientos Técnicos Sanitarios, curso 1971-72.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 25 de enero de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

424

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Social y Económica de las GESTORIAS ADMINISTRATIVAS del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

RESULTANDO que con fecha 12 de julio de 1971 la Organización Sindical remite a esta Delegación el texto del referido acuerdo al que une el informe preceptivo, sin que manifieste nada en contra de su aprobación.

RESULTANDO que advertido error en el párrafo primero de la cláusula de revisión del texto original del Convenio, la Comisión deliberadora en reunión celebrada el 8 de noviembre pasado acordó modificarlo en el sentido de que «sea revisado el Convenio el 1 de julio de 1972 de acuerdo con el aumento del índice del coste de la vida y en años sucesivos siempre y cuando el Convenio siga vigente por no haberse denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes».

RESULTANDO que solicitada la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 b) del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, ésta acuerda, en reunión de 10 de diciembre pasado, autorizar la aprobación del Convenio Colectivo de Gestorías Administrativas de León, supeditado a que la revisión por coste de vida,

tenga lugar solamente en julio de 1972, puesto que en el mismo mes de 1973 termina su vigencia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO que se corrige el texto original del párrafo primero en la cláusula de revisión del Convenio en la forma acordada por la Comisión deliberadora en su reunión del día 8 de noviembre.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el Reglamento de 22 de julio de 1958, y que el mismo es conforme con lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás de aplicación,

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Con-

venio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrita por las representaciones social y económica de las Gestorías Administrativas del Sindicato P. de Actividades Diversas.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

Convenio Colectivo Sindical Provincial entre las Gestorías Administrativas del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de León y sus productores.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Reunida la Comisión Deliberadora del Convenio expresado en el encabezamiento, presidida por don Alfredo Mateos Beato, Inspector-Jefe de Trabajo e integrada por D. Blas Alvarez Caballero, D. José Manuel Serrano Ortiz, D. Luis Ruiz Alvarez, D. Victoriano Arias Fernández, D. Demetrio González Rodilla y D. Manuel Cantalapiedra Barés, en representación de las Empresas; y D. Mario Charro Alonso, D. Saturnino Otero Romero, D. Victorino Alonso Robles, D. Guillermo Pintor Martín, D. Francisco Fernández Alonso y D. Máximo Llamas Ugidos, representando a los Trabajadores, siendo Asesor de los mismos don Javier Sanz Gutiérrez, y actuando de Secretario D. Máximo García Santos, de acuerdo las deliberaciones que han tenido lugar, han acordado por unanimidad elaborar y aprobar el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, afecta el presente Convenio a todas las Gestorías Administrativas encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de León, y se regirán por él las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en la misma prestan sus servicios.

Art. 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado C. del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en el artículo 7.º del Reglamento de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales citadas en el art. anterior.

Art. 3.º—*Entrada en vigor.*—El Convenio que se pacta entrará en vigor el día 1.º de julio de 1971, y con efectos económicos de dicha fecha.

Art. 4.º—*Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años a partir del día de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Art. 5.º—*Normas supletorias.*—Serán supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación

Nacional de Trabajo para Oficinas y Despachos y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tenga vigente.

Art. 6.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, se establece la constitución de una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos por la Representación Económica, D. Luis Ruiz Alvarez y D. José Manuel Serrano Ortiz, y dos por la Representación de los trabajadores, D. Mario Charro Alonso y D. Victorino Alonso Robles. Será Presidente de esta Comisión, el Presidente de la Entidad Sindical correspondiente y Secretario el de la actual Comisión Deliberadora, o personas en quien ellos deleguen.

Art. 7.º—*Repercusión en precios.*—Los componentes de ambas representaciones de la Comisión Deliberadora de este Convenio, manifiestan expresamente que las mejoras pactadas no repercutirán en precios.

CAPITULO II

Art. 8.º—*Retribución base.*—La retribución del personal afectado por el presente Convenio, serán las siguientes:

	Mensual Pesetas
JEFES	
Jefe superior.....	9.500
Id. primera.....	9.300
Id. segunda.....	9.000
OFICIALES Y AUXILIARES	
Oficial 1.ª.....	7.000
Id. 2.ª.....	6.250
Auxiliar hasta 1 año act.....	4.200
Id. id. 2 id.	4.450
Id. más de 2 años.....	5.500
ASPIRANTES	
De 14 y 15 años.....	1.650
De 16 y 17 años.....	2.650
CAJEROS	
Con firma.....	6.000
Sin firma.....	5.600
Auxiliar de Caja.....	4.550
Telefonista.....	4.500
SUBALTERNOS	
Conserjes.....	5.250
Cobradores.....	5.250
Ordenanzas y Porteros.....	5.250
BOTONES Y RECADEROS	
De 14 y 15 años.....	1.650
De 16 y 17 años.....	2.540
De 18 y más años.....	

Art. 9.º—*Gratificaciones.*—Para todo el personal afectado por el Convenio, se establecen dos Gratificaciones Extraordinarias equivalentes a una mensualidad, sobre las remuneraciones fijadas en el artículo anterior y que habrán de abonarse con motivo de la festividad de 18 de julio y Navidad.

Art. 10.—*Antigüedad.*—Hasta el 31 de diciembre actual se regulará los porcentajes establecidos hasta ahora en vigor. A partir del 1 de enero de 1972 y para los de nuevo ingreso, será reconocida su antigüedad a partir del primer trienio de servicio en la

Empresa, computándose en todos los casos a razón del 1 por 100 por cada año de antigüedad, con un máximo del 50 por 100.

CAPITULO III

OTROS ACUERDOS

Enfermedad y Accidente.—En caso de enfermedad o accidente la empresa abonará al afectado la diferencia existente entre la indemnización que por la Seguridad Social le correspondiere y el sueldo real. Este suplemento se abonará durante el tiempo que dure la Incapacidad Laboral Transitoria, a partir del sexto mes, hasta el dieciocho mes.

Art. 12.—*Jornada.*—La jornada normal de trabajo será de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas, excepto los sábados que durante todo el año será de 9 a 15 horas.

Se establece asimismo la jornada de verano en el periodo comprendido entre el 1 de junio a 15 de septiembre con el horario de 8 a 15 horas.

Art. 13.—*Contraprestación.*—Como compensación de las mejoras económicas establecidas en este Convenio, los trabajadores se comprometen a realizar las tareas propias de su puesto de trabajo con el mayor interés y diligencia, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las mejoras económicas pactadas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensa-

das con cualquiera que tuvieran establecidas voluntariamente las Empresas o que puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

Segunda.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto a todo el Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

Revisión de retribuciones.—Se conviene que el cuadro salarial pactado en el presente Convenio será revisado en el mes de julio de 1972, y de años sucesivos, si hubiera lugar a la prórroga a que se refiere el artículo 4.º, con efectos económicos del día primero del citado mes, e incrementado en el mismo porcentaje que experimente el índice general del coste de la vida en el conjunto nacional, publicado anualmente por el Instituto N. de Estadística.

El cálculo se hará por la Comisión Mixta interpretativa de este Convenio, la cual dará conocimiento del incremento a la Delegación Provincial de Trabajo para su refrendo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las partes contratantes, ratificando el contenido y aprobación del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.—Firmas ilegibles.

372

Núm. 137.—2.035,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el corriente ejercicio, dicho documento queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 18 de enero de 1972.—El Alcalde, Martín Monreal.

308

Ayuntamiento de Turcia

RESOLUCION del Ayuntamiento de Turcia por la que se publica la composición del Tribunal para juzgar la práctica de las pruebas y día señalado para las mismas del concurso para cubrir una plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento cuya convocatoria fue anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 271 de 29 de noviembre de 1971.

En cumplimiento de la norma 5.ª de la convocatoria, el Tribunal designado para juzgar las pruebas de aptitud del referido concurso, está integrado del modo siguiente:

Presidente: D. Justo Pérez Carrizo.

Vocales:

—En representación de la Corporación: D. Ildefonso Alvarez Martínez.

—Representante de la Dirección General de Administración Local: Ilustri-

simo Sr. D. Miguel Figueira Louro; Suplente: D. Santiago Berjón Sáenz de Miera.

—Representante del Profesorado Oficial: D. Jesús José Rubio Rubio.

Secretario: D.ª María Angela Diez Gutiérrez.

En cumplimiento de la norma 6.ª de dicha convocatoria se señala el día 16 de febrero próximo, a las doce horas, para el comienzo de los ejercicios en la Casa Consistorial de Turcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia, 21 de enero de 1972.—El Alcalde, Justo Pérez Carrizo.

374

Núm. 136.—220,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Julián Jambrina Cerezal, en funciones de Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2, de los de León; por ausencia de su titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado por este Juzgado, la que entre otros contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Isidro Martínez Borrego, mayor de

edad, casado, industrial y representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y dirigido por el Letrado don Carlos Callejo, contra D. Pablo Franco Díaz, mayor de edad, vecino de Orense, Avda. Portugal, núm. 64, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de treinta y siete mil setecientos dos pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Pablo Franco Díaz, y con su producto pago total al ejecutante D. Isidro Martínez Borrego, de las treinta y siete mil setecientos dos pesetas reclamadas, interés de esa suma a razón al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a siete de enero de mil novecientos setenta y dos. Julián Jambrina Cerezal.

291

Núm. 100.—286,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1972